





**CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Asimismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente

**QUINTA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

**SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Montecristo Bolívar y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

**SEPTIMA.- TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

**OCTAVA.- PRIMERA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.

**NOVENA.- AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial

**DECIMA.- INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual

**DECIMA PRIMERA.- CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

**DECIMA SEGUNDA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: papelería, viáticos, fotocopias.

**DECIMA TERCERA.- CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración

**DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social.

**DECIMA QUINTA.-** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Montecristo Bolívar, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

**DECIMA SEXTA.-** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008.

Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el artículo 82 del decreto 2474 de 2008.

Para constancia se firma por los intervinientes en Montecristo BOLIVAR , a los  
de 2026

19 días del mes de JUNIO



POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:
C.C. No. 92.096.155

POR EL CONTRATISTA:
C.C. No. 1.002.371.564